

Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 388

SAN SALVADOR, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2010

NUMERO 149

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 426.- Declárase a Don Juan Ignacio Pita Rodríguez. "Noble Amigo de El Salvador".....	4-5
Decreto No. 428.- Transitorio: Se concede plazo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas.....	5-7
Decreto No. 431.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General.....	7-9
Decreto No. 440.- Prorrógase el plazo establecido en el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 336, de fecha 28 de abril de 2010, por medio del cual se prorrogó el plazo para presentar la declaración patrimonial, a la que hace referencia el Art. 91, del Código Tributario.....	10-11

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Evangélica Ciudad de Justicia Isaías 1:26 y Acuerdo Ejecutivo No. 110, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	12-14
---	-------

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 662 y 669.- Se aprueban las Normas Salvadoreñas Recomendadas: "Materiales de Construcción. Especificación Normalizada para Concreto Premezclado" NSR 91.13.07:09 y "Restaurantes y Establecimientos Gastronómicos Similares. Especificaciones para la Prestación del Servicio" NSR 03.56.01:08.	15-54
--	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 558-D, 625-D, 641-D, 719-D y 774-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	55
--	----

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 9.- Reformas a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios de las municipalidades de Carolina y Chinameca.....	56-57
Decreto No. 34.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Salvador.....	58

Estatutos de la "Directiva Central del Proyecto Comunitario del Cantón Cuapa" y de la "Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Nacaspilo, Cantón Rosas Nacaspilo" y Acuerdos Nos. 12 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santo Tomás, y Carolina, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	59-68
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Acceptación de Herencia	
Cartel No. 853.- Felicita Antonia González de Rivas (3 alt.)	69
Cartel No. 854.- María Leandra Alas de Alas (3 alt.).....	69

DECRETO No. 440

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, del 22 del mismo mes y año, se emitió el Código Tributario.
- II. Que el Decreto Legislativo No. 233, de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 385, del 21 del mismo mes y año, se reformó el Código a que se refiere el considerando anterior, estableciendo en el Art. 91 la obligación de elaborar una declaración del estado patrimonial, la cual deberá ser anexa a la declaración del impuesto sobre la renta. No obstante lo dispuesto en el Art. 91 del Código, el Art. 92 del Decreto Legislativo No. 233 establece su obligatoriedad a partir del ejercicio del 2010.
- III. Que el Decreto Legislativo No. 336, de fecha 28 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 387 del 29 del mismo mes y año, prorrogó el plazo para presentar la declaración patrimonial, por un plazo de 60 días a partir del 1 de mayo del año 2010, a la que hace referencia el Art. 91 del Código Tributario.
- IV. Que el Decreto Legislativo No. 398, de fecha 24 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 387 del 25 del mismo mes y año, prorrogó el plazo para presentar la declaración patrimonial, por un plazo de 45 días a partir del 29 de julio del presente año, a la que hace referencia el Art. 91 del Código Tributario.
- V. Que existen contribuyentes que por circunstancias ajenas a su voluntad aún no han presentado la declaración patrimonial, por lo que es procedente prorrogar su plazo por 60 días adicionales, a fin de que la mayor cantidad de contribuyentes puedan dar cumplimiento a la nueva exigencia establecida en el Art. 91 del Código Tributario.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Miguel Elías Ahués Karra, Ernesto Antonio Angulo Milla, Federico Guillermo Avila Qüehl, José Antonio Almendáriz Rivas, Luis Roberto Angulo Samayoa, José Orlando Arévalo Pineda, Eduardo Enrique Barrantes Zepeda, Margarita Escobar, José Rinaldo Garzona Villeda, Carlos Walter Guzmán Coto, Santos Guevara Ramos, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Rafael Machuca Zelaya, Rafael Ricardo Morán Tobar, Rafael Eduardo Paz Velis, Carlos René Retana Martínez, José Serafín Orantes Rodríguez, Rubén Orellana, Rodolfo Antonio Parker Soto, César René Florentín Reyes Dhéming, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Mauricio Ernesto Rodríguez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase por un plazo de sesenta días contados a partir del 14 de agosto del presente año, el plazo establecido en el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 336, de fecha 28 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 387 del 29 del mismo mes y año, para la presentación de la declaración patrimonial a que se refiere el Art. 91 del Código Tributario.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHÓN SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

ROBERTO DE JESÚS SOLORZANO CASTRO,

Viceministro de Hacienda,

Encargado del Despacho.